

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION:

La Secretaría Gral. de Gobierno

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de Bromo tanto para el interior del país como para las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora, hasta por el término de un año, con excepción del original y proveniente de los países miembros de la ALALC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta a régimen de previo permiso de importación la mercancía que se indica por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, tanto para el interior del país como para las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hasta por el término de un año.

Con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional lo. del Decreto que autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar la mercancía que debe quedar sujeta a permiso de importación y exportación, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley

de Secretarías y departamentos de Estado, así como en los Artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. 4o. 6o. y demás relativos del Tratado de Montevideo, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de diciembre de 1960, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona a la lista de efectos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, tanto para el interior del país como para las Zonas Libres del Estado y Territorio de Baja California y Parcial del Estado de Sonora, con excepción de la originaria y proveniente de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hasta por el término de un año la mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

Fracción Nomenclatura de importación Previo permiso

28.01.A.003 Bromo Requiere

Cuando provenga y sea originario de países miembros de la ALALC No requiere

ARTICULO SEGUNDO. El requisito de previo permiso a que se sujeta la importación de la mercancía a que se refiere el Artículo Primero, quedará derogado automáticamente al término de un año contado a partir de la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida en cuyo caso se publicará un Acuerdo señalando la duración del contral.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de limonadas, aguas gaseosas aromatisadas, etc. en lo que se refiere a las zonas de Baja California y parcial de Sonora, hasta por el término de un año.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO que sujeta al régimen de previo permiso por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, en lo que se refiere a las zonas Libres del Estado de Baja California y la Parcial del de Sonora, la importancia de la mercancía

Continuará

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 16 de octubre de 1974 - P. O. del Secretario de Industria, J. Guillermo Becker Arreola. Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia - La Paz, B. C.

EDICTO

El Señor ROSARIO AMADOR OJEDA, ha promovido ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a obtener declaración Judicial de haberse convertido en propietario por prescripción, de dos predios rústicos denominados "EL CARRIZAL" y "LAS FLORES" de la Delegación Municipal de San Antonio, B. C., y que tienen las siguientes medidas y colindancias: "EL CARRIZAL, tienen una superficie de 100 Hs. de Agostadero; Al Norte, con predio Campana; al Sur, con predio Juan M. rez; al Este, con predios California y Rita, y al Oeste, con Demasías del Carrizal, teniendo 1,000 Mts. por cada lindero.

"LAS FLORES", tienen una superficie de 100 Hs. incluyendo en ella una huerta; Al Norte, 1,000 mts. con predio Los San Juanes; al Sur, 1,000 mts. con predio La Testera; al Este, 1,000 mts. con predio La Cruz del Oro y al Oeste, 1,000 mts. con predio El Agua Caliente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

La Paz, B. Cfa., Noviembre 15 de 1974.

La Secretaria del Ramo Civil.

Edelmira Ruiz Martínez